REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS

TERCER INFORME DE EVALUACIÓN Y VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

INVITACION PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No. IP-DT-CAL-010-2024

OBJETO:

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS".

FECHA:

16 de agosto de 2024

1. PRIMER INFORME DE EVALUACIÓN:

Teniendo en cuenta que la propuesta del proponente **WENTZER MAURICIO LEÓN TORRES**, fue rechazada por considerarla una oferta con precios artificialmente bajos, en este sentido, se procederá a evaluar la propuesta del proponente número 2.

Para la verificación jurídica de las propuestas presentadas dentro de presente proceso de contratación, se tiene en cuenta las exigencias contenidas en la Invitación Pública No. IP-DT-CAL-010-2024, y los documentos que hacen parte de la misma, así como lo previsto, en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la ley 1882 del 15 de enero de 2018. El numeral Cuarto (4º.) del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, textualmente regula:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

(...)

4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

(...)"

Se procede, por lo tanto, tal como lo contempla el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral cuarto (4º.) del Decreto 1082 de 2015, a revisar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, de la propuesta, que conforme a las exigencias de la "INVITACIÓN PÚBLICA IP-DT-CAL-010-2024", ofertó el menor precio, que es la propuesta presentada por WENTZER MAURICIO LEÓN TORRES, cuya oferta fue rechazada para el presente proceso de selección por considerarla una oferta con precios artificialmente bajos, y por tanto, se pasa a revisar la propuesta del segundo valor más bajo presentada por INCO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., identificado con NIT. 901050639-8.

2. SEGUNDA EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta que la propuesta del proponente **INCO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, fue rechazada por considerarla una oferta con precios artificialmente bajos, en este sentido, se procederá a evaluar la propuesta del proponente número 3.

Para la verificación jurídica de las propuestas presentadas dentro de presente proceso de contratación, se tiene en cuenta las exigencias contenidas en la Invitación Pública No. IP-DT-CAL-010-2024, y los documentos que hacen parte de la misma, así como lo previsto, en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la ley 1882 del 15 de enero de 2018. El numeral Cuarto (4º.) del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, textualmente regula:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

(...)

4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

(...)"

Se procede, por lo tanto, tal como lo contempla el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral cuarto (4º.) del Decreto 1082 de 2015, a revisar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, de la propuesta, que conforme a las exigencias de la "INVITACIÓN PÚBLICA IP-DT-CAL-010-2024", ofertó el menor precio, que es la propuesta presentada por WENTZER MAURICIO LEÓN TORRES, cuya oferta fue rechazada para el presente proceso de selección por considerarla una oferta con precios artificialmente bajos, y por tanto, se continuó a revisar la propuesta del segundo valor más bajo presentada por INCO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., identificado con NIT. 901050639-8. La cual también fue rechazada por considerarla oferta con precios artificialmente bajos.

Por lo anterior, se procederá con la evaluación del tercer proponente con la oferta más baja presentada por EN IMPACTO S.A.S. identificado con NIT 901798124-8.

3. TERCERA EVALUACIÓN

- **OFERTAS RECIBIDAS**

Las propuestas recibidas en el día y sitio señalado de la Invitación fueron:

Numero	Proponente	Valor oferta	Observaciones
1	XIOMARA ANDREA MORA CÁCERES	$ 79.254.000	Cambió los NO MODIFICABLES / **RECHAZO**
2	INNOVA PROYECTOS S.A.S.	**NO PRESENTÓ OFERTA**	**RECHAZO**
3	CONSORCIO GRANCOLOMBIANO	$ 61.206.503	Cambió los NO MODIFICABLES / **RECHAZO**
4	INCO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	$ 53.210.934	**RECHAZADO**
5	EFECTUAR S.A.S.	$ 63.111.098	**OK**
6	EN IMPACTO S.A.S.	$ 59.003.259	**OK**
7	GERMÁN VILLEGAS ESTRADA	$ 65.140.549	**OK**

8	WENTZER MAURICIO LEÓN TORRES	$ 51.434.859	**RECHAZADO**

4. VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

4.1. VERIFICACION JURIDICA:

Se procede entonces con la verificación de requisitos y evaluación de la oferta presentada por el proponente **EN IMPACTO S.A.S**. identificado con NIT **901798124-8.**, observaciones:

- El Capítulo IV. Requisitos habilitantes y su verificación, numeral 4.3.2 relativo a la existencia y representación legal de personas jurídicas, del documento de la Invitación, señala que, las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia deben aportar "Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente (...)". El Proponente no aportó el certificado de existencia y representación legal, por lo que deberá aportarlo cumpliendo con los requisitos señalados en el documento de la Invitación.

Calificación Jurídica: **HÁBIL CON OBSERVACIONES.**

4.2. VERIFICACIÓN TÉCNICA:

Se realizó la revisión de los documentos que certifican la experiencia del proponente y encontró que el proponente aportó certificación del contrato No. OP-003-2022 con objeto "CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÒN DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SONSON, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" suscrito con EL MUNICIPIO DE SONSÓN el cual cumple con lo solicitado dentro del presente proceso de selección.

Por tanto, se da calificación, desde la verificación Técnica, de **HÁBIL SIN OBSERVACIONES.**

4.3. VERIFICACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL:

Dentro de los documentos presentados por el proponente, no se observó ningún documento para el cálculo y cumplimiento del requisito habilitante de capacidad residual, tampoco se observó el Registro Único de Proponentes.

Por lo anterior, se requiere que el proponente presente todos los documentos y formatos diligenciados debidamente con el fin de poder conocer y calcular su capacidad residual dentro de la Invitación Pública IP-DT-CAL-010-2024. Adicionalmente se requiere que el proponente remita su Registro Único de Proponentes RUP.

Calificación preliminar: **HÁBIL CON OBSERVACIONES**

5. RESULTADO DEFINITIVO CRITERIOS HABILITANTES:

Continuando con el procedimiento de evaluación anteriormente descrito, una vez revisada su oferta económica, la cual es la de menor precio, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, que en su tenor literal regular:

> ***"Oferta con valor artificialmente bajo.*** *Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.*
>
> *Cuando valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación ofertas".*

Y aplicando la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01, publicada por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, se procede a realizar la comparación relativa de las ofertas independiente y competitivas cuando hay más de cinco ofertas en un proceso de contratación (para este proceso 05 ofertas válidas).

> "En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas.
>
> Estas herramientas suponen que las ofertas son independientes y competitivas. Por esto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta la historia de colusión entre los proponentes o en el sector, antes de aplicar estas herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas.
>
> Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación. La Entidad Estatal puede:
>
> 1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
> 2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
> 3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
> 4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos."

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Desviación estándar: $\sigma = \sqrt{\frac{(\text{Valor de la oferta i} - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$

Donde n es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana – Desviación Estándar"

Numero	Proponente	TOTAL
8	WENTZER MAURICIO LEÓN TORRES	$ 51.434.859
4	INCO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	$ 53.210.934
6	EN IMPACTO S.A.S.	$ 59.003.259
5	EFECTUAR S.A.S.	$ 63.111.098
7	GERMÁN VILLEGAS ESTRADA	$ 65.140.549

PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL	$ **84.999.999,00**
MEDIANA DE LAS OFERTAS VALOR	$ 59.003.259,00
PROMEDIO DE LAS OFERTAS VALOR	$ 58.380.139,70
DESVIACIÓN ESTADAR DEL CONJUNTO DE OFERTAS	5.355.949,68
VALOR MÍNIMO ACEPTABLE	**$53.647.309,32**

El valor básico de la oferta presentada por **EN IMPACTO S.A.S.** es de **$59.003.259,00;** después de realizar la comparación relativa de las ofertas, se evidencia que la propuesta NO está por debajo del valor mínimo aceptable, por lo tanto, **NO se considera una oferta con valor artificialmente bajo,** según el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con la revisión hecha por la entidad, se procede a calificar técnicamente al proponente como **HÁBIL CON OBSERVACIONES.**

No.	PROPONENTE	RESULTADO
1	**EN IMPACTO S.A.S.**	HÁBIL CON OBSERVACIONES

6. SUBSANACIÓN Y OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Si dentro del término de traslado establecido en la Invitación Pública para las observaciones del informe de **EVALUACION Y VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES**, se encontraren discrepancias u omisiones en el mismo, deberán darlos a conocer En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx. Mediante mensaje u observación formal diligenciada en la Plataforma Secop II.

Para efectos de la radicación de las propuestas, observaciones y cualquier otro documento o comunicación dirigida al INSTITUTO en desarrollo del presente proceso, el proponente deberá tener en cuenta que para que dichos documentos sean tenidos en cuenta por la entidad, se tiene que remitir únicamente por el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx. Mediante mensaje u observación formal diligenciada en la Plataforma Secop II hasta el 20 de agosto de 2024 a las 12:00 horas. No se aceptarán documentos radicados en las Direcciones Territoriales o Planta Central.

7. PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN

Original firmado por
JUAN PABLO ARICAPA GRANADA
Evaluación Técnica

Original firmado por
LAURA LISETH BERRÍO GRANADA
Evaluación Jurídica

Original firmado por
JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO
Director Territorial Caldas